

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

No XV

PANAMÁ, 16 DE FEBRERO DE 1918

NÚMERO 2850

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RAMON M. VALDES

Legado Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Legado Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 32.—Casa particular: Avenida Central, No. 18.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Instrucción Pública.

NARCISO GARAY

Legado Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 18.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Legado Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10, No. 38.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANQUENZA

Legado Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste No. 12.

DEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Casa: Avenida Central, número 12.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veintidós centavos de bolboas (\$0.22) el ejemplar.

un año \$ 6.00
seis meses 3.00
tres meses 1.50

pendiente se repartirá a cuenta a los suscriptores, el mismo día.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

Ley 21 de 1906 "sobre reformas a y judiciales" a \$ 0.25 el ejemplar.

Folleto que contiene en español la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a \$ 0.25 el ejemplar.

disposiciones vigentes sobre legislación y administración de tierras baldías e adjudicadas a \$ 1.00 el folio.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a \$ 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veintidós centavos de bolboas el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

Para que no se alegue ignorancia, esta Secretaría avisó a los interesados, que no será responsable de las demoras que sufran los asuntos pendientes, si no acuden oportunamente al papel sellado, según lo prescribe el Reglamento del artículo 10, del artículo 105 del Código Fiscal, para contar y expedir las copias de las resoluciones correspondientes.

Panamá, Noviembre 22 de 1917.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentran de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un bolbo (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veintidós centavos de bolboas (\$0.22) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Folios que el Auditor General presenta al señor Secretario de Hacienda, sobre el movimiento del Tesoro Público en el año de 1917.

Aviso oficial.

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Hacienda y Tesoro

INFORME

que el Auditor General presenta al señor Secretario de Hacienda, sobre el movimiento del Tesoro Público en el año de 1917.

Panamá, 5 de Febrero de 1918.

Señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. L. C.

Señor Secretario.

Terminado el año de 1917, primer parte de la vigencia económica en curso, y obtenidos de las distintas oficinas de Hacienda los datos e informes necesarios, considero conveniente indicar a mi vez detalladamente la manera y por su conducto, al señor Presidente de la República, del movimiento de la Hacienda Nacional durante dicho período de tiempo.

Las cifras ordinarias de la República ascendieron durante el año de 1917 a B. 3,810,835.04, o sea B. 2,115,546.64 más de lo previsto en el Presupuesto de Rentas, y B. 3,075,832.26 más que en 1916, según se ve de los cuadros adjuntos.

En relación con las diferencias pendientes que se observan ya en favor y ya en contra de cada una de las rentas, entiendo profundamente entrar en algunas consideraciones.

La renta de introducción de azúcar, las gravadas con el 10 por 100 y el 15 por 100, la más importante de todas, ha producido B. 2,578,281.28 más que lo calculado, y B. 64,649.60 menos que en 1916; pero cabe observar que en dicho año se incluyó erróneamente en la exportación neta el producido de la introducción de azúcar, que es un gravamen especial. Como la introducción de azúcar pagada en 1917 B. 48,220.72, se tiene que la última diferencia indicada queda reducida a sólo B. 12,587.97, no obstante la menor depuración de los negocios, determinada por la guerra europea y la consiguiente falta de transportes marítimos.

El impuesto sobre introducción de licor, cuyo producto ha de la suma del Presupuesto en B. 226,517.60, se experimentó una reducción de solo B. 28,739.97, en relación con el año anterior. Indudablemente debido de imputarse un error al escribir en el Presupuesto el producto probable de esta renta, pero no de otra manera podría explicarse la primera de las diferencias indicadas, y en cuanto a la segunda, parece evidente que ha de atribuirse a la deficiente y casi nula comunicación entre nuestros puertos del Atlántico y los puertos europeos. También puede estimarse como factor importante el alza del impuesto que a los comerciantes consideran muy elevado y prácticamente prohibitivo.

La introducción de tabaco y cigarillos, también erróneamente estimada en el Presupuesto a lo que

parece, ha producido mucho menos de lo calculado (B. 64,907.54); pero ha excedido en B. 42,532.79 el producto del año anterior, lo que estima se debe a mejor y más eficaz vigilancia de esta valiosa renta.

Los impuestos sobre introducción de café y de sal han excedido ambos, en tanto los cálculos del Presupuesto como el rendimiento del año anterior.

Los derechos de exportación han experimentado baja, aunque no muy sensible, por razón de la situación mundial.

Los derechos consulares han sobrepasado en B. 24,440.82, el cálculo del Presupuesto, y en B. 31,643.33 (casi 50 por 100) el producto del año anterior. De esta diferencia hay que deducir, naturalmente, B. 1,518.97, pagados por sueldos eventuales de los Consules honorarios, y algo más que aún queda por cubrir sobre cuentas consulares de los últimos meses, lo recibidas hasta ahora; pero, con todo, la diferencia resulta muy considerable, viéndose a justificar ampliamente la medida acertadamente adoptada por la última legislatura ordinaria, a iniciativa del Poder Ejecutivo, de recortar los derechos consulares aquí sobre todo si se tiene en cuenta que el considerable aumento de la renta no comenzó a hacerse sentir sino desde el 1.º de Mayo, es decir, desde la fecha en que entró en vigencia, en esa parte, la Ley 33 de 1917.

La producción de licor y cerveza ha rendido B. 114,019.92 (casi 100 por 100) más de lo que se había calculado, y B. 71,894.87 más que el año anterior. Notamos que dicha diferencia se debe principalmente a que dicha renta, una de las más difíciles de recaudar y acaso la que más se presta al fraude, estuvo en el mayor desarrollo durante el primer semestre de 1916, que se recalcó por administración, no siendo sino desde el mes de Julio en adelante que, con beneficio del Fisco, vino a quedar arrendada a una compañía particular, mediante licitación pública.

La contribución que grava la venta de licor al por menor, ha producido cerca del 50 por 100 más de lo previsto, y B. 25,417.82 más que el año anterior. Este aumento obedece, según creo, a dos causas: alza del impuesto y vigilancia más eficaz, aunque esta última no ha llegado todavía a la perfección deseada, visto, por el contrario, susceptible de mejor que ya se contempla.

También ha mejorado visiblemente la renta que deriva el Estado del consumo de ganado mayor y menor, bajo el nombre de Impuesto de Degüello, en 1917 B. 1,115.36 más que lo previsto, y B. 7,431.96 más que el año anterior, en producción de renta. No puede explicarse a mi modo de ver esta diferencia, sino por mejor vigilancia, aunque esta, por lo que respecta a la ciudad de Panamá, que es el lugar de mayor consumo, no ha venido a quedar relativamente bien organizada, sino débilmente.

El impuesto de papel sellado y timbre nacional, que es otra de nuestras más importantes rentas, ha producido B. 6,577.23 menos de lo calculado; pero me inclino a creer que respecto de la apreciación de esta renta, tan-

bien hubo error en el Presupuesto, pues con todo y la diferencia anotada, dicho impuesto ha rendido B. 15,523.04 más que el año anterior.

La contribución sobre inmuebles y servicios, aunque excediendo en B. 12,091.15 menos que en 1916, difiere esta última por la explotación de las explotaciones en la concesión hecha a los propietarios en vista de la muy apreciable baja de la renta sobre propiedad urbana.

Las entradas fiscales que cubren la denominación de Bienes Nacionales, han excedido en B. 15,471.71 el cálculo del Presupuesto, y en B. 89,521.03 el producto del año anterior. Tiene este aumento considerable de casi 200 por 100 de explotación, la venta de lotes en los terrenos de la Exposición, estimulada por la facilidad en el pago con bonos de la deuda interna, y la circunstancia de haberse incluido ahora en estas entradas el producto de los impuestos nacionales, con excepción del de Panamá, productos que antes iba a otra renta. Sin embargo, como la venta de los expresados lotes sólo alcanzó en 1917 a B. 33,199.57, y el producto de los nuevos nacionales se elevó únicamente a B. 10,754.39, queda todavía en el rendimiento de los Bienes Nacionales una diferencia de B. 24,662.18 sobre el año anterior, que me parece tener otra explicación razonable que la mejor recaudación de la renta.

Las rentas de Correos y de Telégrafos, que en el Presupuesto figuran separadas, he tenido que sumarse, por haber mezclado erróneamente el producto de estas algunas empujadas de otros ramos, en términos que ha sido muy embarazosa y dependiente en su grado su posterior separación. Agrega que estas rentas, así rendidas, han producido B. 12,724.18 menos que el año anterior; pero esta diferencia no importa mayor lo, por razón del condonamiento que antes ha sido en esas rentas, como lo demuestran el hecho de que el ramo del Telégrafo apareciera en los libros de la República con sólo un producto de B. 42.40 en todo el año durante los dos años de 1915 y 1916. Impulsados de otros ramos y confundidos ambas rentas y, no sólo hacen esto, sino que se constituyen no sólo en virtud de que danemos e instrucciones poco acertadas, en pagadores del Tesoro, y en otros ramos y cuentas que deducen luego del monto de lo recaudado o recibido y que resultaban así pagados sin afectar aparentemente las correspondientes partidas del Presupuesto de Gastos. Difícil ha sido reconciliar contra este sistema, pero al fin se ha logrado, hasta donde me parece, convenir a los empleados respectivos de la manera como deben de llevar y de recibir sus cuentas, siendo así probable que ya en el presente año queda conciliado, en los libros de la República el verdadero producto de los correos y del telégrafo así como el monto verdadero de los gastos que uno y otro servicios ocasionan.

Las encomiendas postales, cuyo producto ha sobrepasado en B. 4,522.67, el cálculo del Presupuesto, han rendido no obstante B. 1,457.08, menos que en 1916. La razón de esta diferencia debe encontrarse en lo que ha disminuido, por falta de transporte, y por otras causas, el servicio de encomiendas postales con los países de Europa.

El Mercado Público y el muelle nuevo aparecen con un rendimiento de B. 4,875.25 menos que el año anterior. Esto se debe a que en el producto de 1916 está incluida además el rendimiento de las demás muelles nacionales, cuyo producto corresponden de más o menos con la diferencia observada. Esta entrada se incluye en el Presupuesto de Rentas, no sé sobre qué base, en tres veces lo que realmente ha venido produciendo en los últimos años, y de ahí la diferencia

tan considerable (B. 167,382.55, que se observa entre el producto de 1917 y la suma prevista en el Presupuesto).

La venta de tierras baldías e inmuebles ha producido sobre lo calculado, B. 105,183.11 y B. 108,257.81, más que en 1916. Sin duda se debe este aumento a las medidas tomadas para obligar a los peticionarios morosos a pagar el valor de las tierras y también a la facilidad que se dio de seleccionar el pago en documentos de la deuda pública interna que se cotizan bien en el mercado con algún descuento.

El ferrocarril de Chiriquí, cuyo producto se calcula en la suma de B. 27,000.00, ha rendido B. 25,651.56, o sea B. 10,557.96, más de lo previsto. La razón es que para calcular esta renta no había base segura, por tratarse de una empresa completamente nueva.

Los Ingresos Varios, que son todos los no clasificados especialmente en el Presupuesto de Rentas, han producido B. 50,896.27 más de lo previsto y B. 61,122.20 más que el año anterior. Rebajando de esta última diferencia el producto de la introducción de azúcar, que en 1916 se incluyó erróneamente entre los aranceles gravados, con el 10 por 100 y el 15 por 100, que de un cambio, un aumento de B. 48,274.22, sobre el producto del año anterior.

En las otras rentas de menor importancia se notan pequeñas diferencias, ya en favor o ya en contra, que se explican por la naturaleza variable de esos ingresos. Hay un cambio en una renta sobre introducción de azúcar, que ha descendido considerablemente, de B. 31,282.70 en 1916, a B. 7,450.40, en 1917.

Además de las entradas ordinarias de la Nación, ingresaron durante el año de 1917 a las arcas fiscales de varias sumas de consideración, así: B. 150,000.00, prestados por la Panamericana de Refrigeración Co., B. 50,000.00, consignados en calidad de depósito por la Compañía de Seguros Nacional, en virtud de contrato de última fecha; B. 75,000.00, retirados del cupullo de la moneda, y B. 31,086.22, por concepto de utilidad en la exportación de mercancías de plaza retiradas de la circulación, o sea en total B. 250,086.22. De dichas cantidades sólo la última constituye propiamente un ingreso del Estado, pues las dos primeras no son sino préstamos y la tercera apenas es una simple movilización o traspaso de fondos nacionales.

Los gastos ordinarios del servicio público, legalmente reconocidos, ascendieron en 1917 a B. 3,272,094.06, o sea B. 333,429.59, menos que las entradas ordinarias; pero a dicha suma hay que agregar varios hechos y en la Tesorería General de la República B. 118,599.74 en valores o documentos por legalizar y en poder de particulares pagados por valor de B. 627,819.89 lo que da un total de gastos de B. 3,554,773.63; suma esta, de mucha inferior a las entradas ordinarias en B. 295,858.95, no obstante en por compensación en dichos gastos B. 33,974.72, del costo de las últimas sesiones extraordinarias de la Asam. Nacional B. 3,815.87, de lo ha acordado en los estatutos para la legalización del ferrocarril de Chiriquí y B. 114,648.18, emendados en la reconsideración de las leyes referidas que en sí no pueden considerarse entre las erogaciones ordinarias y en los gastos del servicio público.

Entradas ordinarias de 1917

Gastos ordinarios:

B. 3,514,773.69

Superávit del año

295,859.95

B. 3,810,633.64

B. 3,810,633.64

La situación del Estado sería, pues, ventajosa si no hubiera habido necesidad de atender al servicio de cuantiosa deuda interna y externa, proveniente de vicisitudes económicas anteriores, que entre intereses y amortización han consumido B. 1,955,279.23, así: deudas interiores, B. 744,560.00; deudas exteriores, B. 350,918.67.

Entradas ordinarias:

Gastos ordinarios:

B. 3,514,773.69

B. 3,810,633.64

Pagado por deuda pública:

1,667,279.23

799,419.23

Déficit:

B. 4,610,054.92

B. 4,610,054.92

Más como en el curso del año hubo las entradas extraordinarias antes mencionadas, el déficit efectivo es sólo lo de B. 458,321.05.

Entradas ordinarias

B. 3,810,633.64

Entradas extraordinarias:

310,099.95

Gastos ordinarios:

3,514,773.69

Pagado por deuda pública:

1,667,279.23

Déficit efectivo:

458,321.05

B. 4,610,054.92

B. 4,610,054.92

Este déficit constituye nueva deuda fiscalmente de B. 458,321.05 a la cual hay que agregar B. 155,420.00 de las entradas extraordinarias que son también obligaciones del Estado, así: préstamo de la Panamericana de Refrigeración Co., menos lo amortizado en el año, B. 125,420.00; depósito de la Compañía de Navegación Nacional, B. 50,000.00. Mas como por deuda pública se han pagado B. 1,055,279.23, resulta que la deuda de la Nación se ha reducido efectivamente B. 429,539.18, gracias a la prudente política económica del Gobierno, a mejor recaudación de las rentas y a la fiscalización previa de las cuentas contra el Tesoro Nacional.

Pagado por deuda anterior de 1917:

B. 1,667,279.23

Obligaciones contraídas en 1917:

B. 155,420.00

Deuda flotante de 1917:

458,321.05

Diferencia:

429,539.18

B. 1,667,279.23

B. 1,667,279.23

Es un dato satisfactorio que los gastos ordinarios del servicio público se hayan mantenido por debajo de las entradas ordinarias del Fisco; pero esta situación, en cierto modo favorable que hace honor al Gobierno, no debe dar lugar a exagerados optimismos. No debe pensarse de vista que todavía resta sobre la Nación una deuda, y debe también de tenerse en cuenta que la perspectiva del presente año dista de ser halagadora. No es probable que en el curso de él haya nuevas entradas extraordinarias de consideración y parece indudable más bien que las rentas públicas se han vuelto aminorables, especialmente las que provienen de derechos de introducción de mercancías extranjeras.

El transporte y aprovisionamiento de mercancías contingente millares de toneladas que va a hacer en los campos de batalla de la vieja Europa por la causa del derecho y de la democracia, extiende cada día más y más barreras, y por consiguiente, nuestras importaciones pueden disminuir en cantidad muy considerable, con evidente perjuicio del Fisco. Porfemos que deberíamos prevenirnos contra esta emergencia, reduciendo más aún los gastos ordinarios del servicio y prescindiendo en absoluto de erogaciones que no respondan indiscutiblemente a la necesidad pública.

Para terminar este informe, sólo me recomendaré como medida satisfactoria de orden y de administración, que se supriman del todo o, por lo menos reduzcan lo más posible, los avances de Tesorería por gastos del servicio público que no debieran cubrirse sino a la presentación de la respectiva cuenta debidamente formulada y autorizada. Con ello se evitaría existencia en la Tesorería General numerosos vales por sumas considerables, cuya legalización se dificulta muchas veces y se haría también más eficaz la fiscalización de las cuentas.

Quiero dejar constancia también, de lo ocurrido, de los servicios muy apreciables y valiosos que viene prestando el señor Srta. don Subaud General del Tesoro, desde que el Poder Ejecutivo, atendiendo a indicación que hace algún tiempo me permití hacer al señor Presidente de República, tuvo a bien crear dicho empleo.

Soy de usted, señor Secretario, toda consideración, atento servidor.

J. D. Arosemena,
Auditor General del Tesoro

INGRESOS

ordinarios durante el año de 1917, comparados con el Presupuesto de Rentas.

	Presupuesto	Producto	Dif. a favor	Dif. en contra
Gravamen del 10 y 15 por 100	1,000,000.00	1,052,358.24	52,358.24	
Introducción de licores	405,000.00	178,482.40		226,517.60
Tabacos y cigarrillos	250,000.00	185,092.16		64,907.84
Fósforos	30,000.00	7,480.40		22,519.60
Impuesto sobre el café	15,000.00	22,500.65	7,500.65	
Impuesto sobre la sal	10,000.00	17,005.85	7,005.85	
Compañías de vapores	8,555.00	2,100.00		6,455.00
Importación de granadas	60.00			60.00
Derechos de exportación	60,000.00	55,000.00		5,000.00
Casas de cambio	5,000.00	5,245.00	245.00	
Derechos consulares	75,000.00	99,440.52	24,440.52	
Producción de licores y cerveza	146,220.00	260,220.92	114,000.92	
Venta de licores al por menor	150,000.00	190,261.24	40,261.24	
Derecho de degüello	150,000.00	161,549.30	11,549.30	
Derecho sobre minas	250.00	1,205.00	955.00	
Patentes de privilegio, etc.	2,250.00	2,800.00	550.00	
Papel sellado y timbre nacional	80,000.00	82,742.50	2,742.50	
Derecho de registro	20,000.00	13,716.50		6,283.50
Inmuebles y semovientes	132,500.00	130,375.06		2,124.94
Loterías	100,000.00	102,000.00	2,000.00	
Pescas de concha	750.00	1,900.27	1,150.27	
Bienes nacionales	30,000.00	100,474.74	70,474.74	
Patros	1,500.00	257.88		1,242.12
Cables y telégrafos	30,000.00	48,988.72	18,988.72	
Embalajes postales	40,000.00	44,533.67	4,533.67	
Moneda y moneda	150,000.00	42,817.45		107,182.55
Impuesto sobre mortuorias	5,000.00	7,750.40	2,750.40	
Tierras baldías e indultadas	50,000.00	138,782.11	88,782.11	
Intereses sobre 6,000,000 (Banco constitucional)	250,000.00	250,000.92	20,000.92	
Intereses sobre fondo moneda	6,750.00	4,407.70		2,342.30
Acciones de la Navegación Nacional	5,500.00	10,247.00	4,747.00	
Utilidad del Banco Nacional	32,750.00	28,890.50		3,859.50
Amortizaciones del Canal	250,000.00	250,000.00		
Impuesto sobre consumo interno	50,000.00	58,642.00	8,642.00	
Ferrocarril de Chiriquí	25,000.00	35,557.96	10,557.96	
Ingresos varios	50,000.00	190,896.27	140,896.27	
	3,539,085.00	3,810,635.48	271,550.48	452,262.30
Diferencia total en favor			B. 271,550.48	
Panamá, Febrero 3 de 1918.				

PRODUCTO

de las rentas públicas durante el año de 1917, comparado con las de 1915.

	1917	1915	Dif. a favor	Dif. en contra
Gravamen del 10 y 15 por 100	1,052,358.24	1,112,929.34		60,571.10
Introducción de licores	178,482.40	205,212.27		26,729.87
Tabacos y cigarrillos	185,092.16	142,359.46	42,732.70	
Fósforos	7,480.40	34,242.70		26,762.30
Impuesto sobre el café	22,500.65	20,594.52	1,906.13	
Pasan	B. 1,447,043.85	1,515,639.39	45,595.54	114,135.87

Venta	B. 1,447,043.85	1,515,639.39	45,595.54	114,135.87
Impuesto sobre la sal	17,005.85	13,511.93	3,493.92	
Compañías de vapores	2,100.00	4,432.50		2,332.50
Importación de granadas				
Derechos de exportación	50,000.00	64,048.37		14,048.37
Casas de cambio	5,000.00	5,915.00	915.00	
Derechos consulares	99,440.52	67,777.19		31,663.33
Prod. de licores y cerveza	260,220.92	188,343.05		71,877.87
Venta de licores al por menor	190,261.24	167,814.22		22,447.02
Derecho de degüello	161,549.30	112,915.34		48,633.96
Derechos sobre minas	1,205.00	775.50		429.50
Pat. etc. y marcas de fábrica	2,800.00	3,322.50		522.50
Papel sellado, etc.	82,742.50	68,239.76		14,502.74
Derecho de registro	13,716.50	19,802.80		6,086.30
Inmuebles y semovientes	130,375.06	171,376.25		41,001.19
Loterías	102,000.00	121,500.00		19,500.00
Pescas de concha	1,900.27	217.50		1,682.77
Bienes nacionales	100,474.74	28,953.49		71,521.25
Patros	257.88	217.50		40.38
Cables y telégrafos	48,988.72	71,712.90		22,724.18
Embalajes postales	44,533.67	46,020.75		1,487.08
Moneda y moneda	42,817.45	62,492.70		19,675.25
Impuesto sobre mortuorias	7,750.40	3,821.61		3,928.79
Tierras baldías, etc.	138,782.11	20,526.20		118,255.91
Intereses sobre 6,000,000 (Banco constitucional)	250,000.92	283,018.01		32,997.09
Int. sobre fondo la moneda	4,407.70	8,832.23		4,424.53
Acciones de la Navegación Nacional	10,247.00	1,750.00		8,497.00
Utilidad Banco Nacional	28,890.50	32,750.00		3,859.50
Amortizaciones del Canal	250,000.00	250,000.00		
Imp. sobre consumo interno	58,642.00	68,249.00		9,607.00
Ferrocarril de Chiriquí	35,557.96			35,557.96
Ingresos varios	190,896.27	49,774.07		141,122.20
	2,810,635.48	2,592,932.38		217,703.10
Diferencia total en favor de 1917				B. 207,550.48
Panamá, Febrero 3 de 1918.				

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hago saber:

Que el señor Elías Pérez ha solicitado de la expedida título gratuito en las diez hectáreas de terreno baldío en el lugar llamado "La Josefina" del Distrito de San Carlos, el cual se denominará "El Edificio", por medio de escrito que a la letra dice:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Panamá.

En mi carácter de padre de familia, solicito ante usted la adjudicación a título gratuito, de un lote de terreno de diez hectáreas que me da derecho la ley (Código Fiscal, artículo 141), en el lugar llamado "La Josefina", de este Distrito, y cuyos linderos son:

Por el Norte, terrenos incultos, por el Sur, y Oeste, potrero de Rogelio Domínguez, y camino a la Playa, y por el Este, camino del Veladero, a la Playa.

El terreno solicitado lo denominaré "El Edificio", su adjudicación no perjudica a tercero, y no se encuentra entre los que la ley declara inajudicables.

Acompaño a este escrito unas declaraciones que comprueban lo expuesto.

Soy mayor de edad, vecino de aquí y agricultor.

San Carlos, Enero 29 de 1918.

Elías Pérez.

Y para formal cumplimiento del artículo 140 del Código Fiscal, se fija el presente aviso en esta administración y en la Alcaldía Municipal del Distrito de San Carlos, para que los interesados con esta solicitud ocurran a oponerse en tiempo.

Fijado en este Despacho, hoy catorce de Febrero de mil novecientos diez y ocho, a las cuatro de la tarde.

El Administrador Segundo Suplente,

Ubaldo Barria.

El Secretario,

Juan B. Polo.

licitación a contrato

El Administrador del Teatro Nacional, autorizado por el Secretario de Hacienda y Tesoro, pone en subasta pública el derecho a vender licores (cerveza y refresco) las noches de función en el referido coliseo.

Base del contrato:

El contrato será por dos años.

La base será de un balcón por cada función.

No podrá ser ponor la persona que no tenga cantina establecida.

El pago del derecho se verificará en diez meses según liquidación que se hará por el Tesoro General previo informe del Administrador del Teatro; pero el contratista debe disponer B. 30.00 para responder del pago de los derechos.

Las propuestas se recibirán en pliego cerrado hasta el 25 de las corrientes.

El Administrador del Teatro,

C. J. Carabie.

Panamá, Febrero 10. de 1918.

AVISO

El Presidente del Consejo Municipal de Panamá,

Hace saber:

Que está abierta a licitación por el término de quince días la construcción del EDIFICIO QUE SERVIRÁ PARA MERCADO EN ESTA CIUDAD.

Las propuestas se presentarán al Secretario del Consejo en PLIEGO CERRADO de acuerdo con el PLIEGO DE CARGOS CORRESPONDIENTE.

El Consejo aceptará las propuestas que considere convenientes la misma que el plano respectivo del edificio que se proyecta construir.

Panamá, Diciembre 21 de 1917.

El Presidente,

José E. Figueroa.

El Secretario,

Fernando Fernández.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos,

Hace saber:

Que en poder del señor Félix Coloma (a) Chama, se encuentran depositados un caballo colorado oscuro, macho de la raza ingenuita, una lista negra en el costado del estribo, de una a ocho, y cabes negras, marcado a fuego en la pata y uña izquierda, año: (F), dicho animal no tiene dueño conocido.

El referido animal ha sido denunciado, como bien sabe, y en cumplimiento al Artículo 654 del Código de Faltas, se fija el presente aviso en lugar público de esta ciudad, y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación a fin de que el que se crea con derecho al bien denunciado, lo haga valer en tiempo oportuno, o sea dentro del término de treinta días (30) contados desde la fecha.

Los Santos, Enero 29 de 1918.

El Alcalde,

M. B. Moreno C.

3 vs. 2.

SECRETARIA DE FOMENTO

AVISO

Hasta las tres de la tarde del día 15 de Febrero próximo se aceptarán propuestas en la Secretaría de Fomento para atender, por medio de contrato, al cultivo y conservación de la boyá lumina, situada en la Bahía de Panamá, más los doce (12) faros instalados en diferentes puntos de la costa del Pacífico.

El pliego de cargos correspondiente pueden consultarlo los interesados los días hábiles en las horas de despacho.

Las propuestas deben venir acompañadas del recibo del Tesoro General de la República en que conste que se han depositado docecientos cincuenta balboas (B. 250.00), las que perderá el interesado, si no es aceptada su propuesta, formalizándose el contrato veinticuatro horas después.

Las propuestas deberán también comprobar satisfactoriamente que son aptos para el manejo de todos los aparatos de los faros, en los términos que establece el pliego de cargos.

Las pliegos que contengan propuestas se abrirán a la hora y día expresados y se adjudicará provisionalmente el contrato a la persona o compañía que a juicio del Gobierno ofrezca mejores ventajas, no sólo en cuanto al precio sino también en lo que dice relación al buen manejo de la boyá y faros según los diferentes puntos de costas.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o rechazarlas todas.

Panamá, Enero 15 de 1918.

El Secretario de Fomento,

Ant. Anguila.

PLIEGO DE CARGOS

para la construcción de diez celos en la Estación Carretera de Manzanillo, situada en "Manías Hernández", Distrito de Panamá.

Las celos serán construídas como se especifica en continuación y de acuerdo con los planos adjuntos para el efecto.

I.—Niencia el terreno y hacer las excavaciones para ceder las cimentaciones de la parte exterior, que forma el rectángulo del edificio, deberá tener M. 0.30 de ancho y M. 0.60 de profundidad. Caso de que la mala condición del terreno hiciera necesaria una mayor profundización, se considerará dicho trabajo como adicional al contrato. Las dimensiones interiores serán de M. 0.15 de ancho por M. 40 de profundidad, con la condición anterior.

La tierra que sobra después de efectuarse la nivelación del terreno y de las excavaciones servirá para rellenar el terreno de la obra.

II.—Las paredes exteriores y las divisiones interiores serán de ladrillos de buena calidad, pudiendo utilizarse los de "mejor clase" suministrados por las señoras Villalaz, Díaz, Connel & Co. En la parte de adentro los ladrillos serán colocados de plano de manera que den un espesor aproximado de M. 0.20, y de plano también los de las divisiones, para un espesor consensado de medio que dice M. 0.10 de grueso más o menos. En las dos esquinas de cada división habrá dos pilares de M. 0.20 x M. 0.30, incluyendo el grueso de las paredes y las divisiones, lo que da la figura que aparece en el plano. La medida para colocar estos ladrillos será de 10 a 12 a fin.

III.—En vez de rejilla llevará la obra una malla fina de cemento y paja de ladrillo molida, para tapar las brechas de los ladrillos para dejar el conjunto perfectamente pareja y lisa, por último, con una mano de colorido al temple.

IV.—La cubierta será de concreto armado con varillas de hierro colocadas longitudinal y transversalmente, distanciadas M. 0.25 las unas de las otras de modo que formen una especie de rejilla; dichas varillas serán de 1/2". El concreto para este trabajo llevará la proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 4 de piedra quebrada número 2; pero la última mano que se dé llevará 1 de cemento y 2 de arena fina formando una especie de repello grueso para que quede lisa la superficie. El declive y el grueso de dicho techo serán de M. 0.25, M. 0.60 y M. 0.15, respectivamente de acuerdo con el plano.

V.—El piso interior será de concreto grueso de M. 0.12 en una proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 3 de piedra número 2, refinado con cemento puro en polvo.

VI.—Las puertas serán de madera, de pino colorado, lisas, sin tablero, de 2" de grueso con bisagras, cerrojos, candas etc. Sobre las puertas, la misma que en la parte posterior, habrá 20 ventanas con barrotes de hierro de 1", bien ajustadas en su lugar a sendos marcos de madera según lo indica el plano. Las puertas y el hierro de las ventanas llevarán tres manos de pintura al óleo.

La persona que la Secretaría de Instrucción Pública designe para dirigir la obra suministrará todos los datos que sean necesarios y el contratista está en la obligación de custodiarlos. En el supuesto de que, debido a circunstancias imprevistas, una persona tuviera que ordenar trabajos que no estén comprendidos en el contrato, ellos serán adicionales y se pagarán en cuenta separada, previo el acuerdo de liquidar.

El tiempo que se considere necesario para terminar esta obra es de un mes aproximadamente.

El Gobierno pagará por la obra en referencia la suma de de la moneda siguiente.....

Las propuestas para la ejecución de esta obra deberán enviarse acompañadas del recibo que comprueba que la suma depositada en la Tesorería General de la República la suma de quinientos balboas.

Apabala.

Amador Mascareño.

Ingeniero ayudante de la Secretaría de Fomento.

AVISO

El señor, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo aquien se le presente el Chepo, que al presentarse a su despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que demuestran haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución:

1o. Su fe de bautismo, si es panameño de nacimiento, o la carta de ciudadanía si lo es naturalizado.

2o. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica.

3o. Certificación de la Alcaldía o el Jefe del Municipio y de la Dirección del Tránsito sobre las defensas de que habida sido objeto en esos establecimientos.

4o. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indubitable buena fama, y

5o. Constancia, si hubieren pertenecido antes a la Institución, de que no fueron expulsados por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer escribir y contar y no está procedido o sumariado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante,

S. Anguila.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá.

De 9 a 11 a. m. y

De 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Veraguas, por el presente cita, llama y emplaza al procesado Luis Rodríguez Troncoso, natural de la República de Colombia, de profesión abogado y de vecindad desconocida, para que dentro del término de doce (12) días más de la distancia se presente ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de fuerza y violencia, y cuyo auto de proceder que se dictó con fecha diez y siete (17) del presente mes, dice así en su parte conductiva:

"Y por cuanto Troncoso no tiene domicilio conocido y se ignora su paradero, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10. del artículo 2335 en relación con el 2343 del Código Judicial, fíjese edicto con los requisitos que establece el aparte de la última disposición citada, emplazando al procesado Luis Rodríguez Troncoso para que en el término de la distancia y doce (12) días más se presente ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por delito de este auto se le ha abierto, con advertencia de que, de no hacerlo, su comisión se reputará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser escuchado y la causa se seguirá sin su intervención.

Díase también estricto cumplimiento al artículo 2345 del Código.

Notifíquese y céptese en el libro respectivo.

Joaquín Velarde.

El "Secretario del Juzgado,

J. Macías".

Se advierte a todos los habitantes de la República de Panamá a que manifiesten el patulero del res. no pena de ser juzgado en el delito que se persigue, si subiendo no lo denuncian; salvo las excepciones del artículo 204, y comparecer a las autoridades del orden político para que procedan a su captura o a la orden.

Santiago, Enero 19 de 1918.

El Juez del Circuito,

Joaquín Velarde.

El Secretario del Juzgado,

J. Macías.

3 vs. 2.